



Recurso nº 1331/2025

Resolución nº 1720/2025

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 27 de noviembre de 2025

VISTO el recurso interpuesto por D. S.A.R., en representación de MUÑECAS SAICA, S.L., contra la adjudicación de los lotes 1 y 2 del procedimiento de *“Subministrament de vestuari i calçat per als centres penitenciaris de Catalunya”*, expediente PO SU 0313 2025, convocado por el CENTRE D'INICIATIVES PER A LA REINSERCIÓ (CIRE), de la Comunidad Autónoma de Cataluña; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Se ha tramitado por el CENTRE D'INICIATIVES PER A LA REINSERCIÓ (CIRE), el expediente para la contratación de *“Subministrament de vestuari i calçat per als centres penitenciaris de Catalunya”*, expediente PO SU 0313 2025.

Segundo. En el marco del citado expediente de contratación, el recurrente manifiesta que el día 8 de agosto de 2025, se le notifica la adjudicación del contrato.

Tercero. Con fecha 19 de agosto de 2025, la mercantil MUÑECAS SAICA, S.L., ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del procedimiento de contratación, al amparo de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201560/23/UE y 201560/24/UE, de 26 de febrero de 201560 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil MUÑECAS SAICA, S.L., contra la adjudicación del expediente para *“Subministrament de vestuari i calçat per als centres penitenciaris de Catalunya”*, expediente PO SU 0313 2025, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, la recurrente impugna una resolución dictada por un órgano creado en virtud de la Ley 5/1989, de 12 de mayo y actualmente se regula por la Ley 23/2009, de 23 de diciembre y que, de acuerdo con el artículo 1 de sus Estatutos, está integrado en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, creado mediante el Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y se aprueba su organización y su funcionamiento. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual *“en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad.”*

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto por Silverio Agulló Román, en nombre de la empresa de MUÑECAS SAICA, S.L., derivado de la adjudicación del expediente para *“Subministrament de vestuari i calçat per als centres penitenciaris de Catalunya”*, expediente PO SU 0313 2025, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual *“el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y*

manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.”

Segundo. Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede acordar la remisión de actuaciones Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, con notificación a los interesados.

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por Silverio Agulló Román, en representación de la mercantil MUÑECAS SAICA, SL, contra la adjudicación del procedimiento de contratación para “*Subministrament de vestuari i calçat per als centres penitenciaris de Catalunya*”, expediente PO SU 0313 2025, licitado por el CENTRE D'INICIATIVES PER A LA REINSERCIÓ (CIRE), de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Segundo. Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES